

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.805 · 1997

CONVENIOS

Boletín Oficial, 19 de mayo de 1997 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios

Ley 24.805

Ratificase un Convenio de Aporte suscripto entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de La Pampa, relativo a la iniciativa de construcción y operación de un sistema de acueductos que proveerá de agua potable a todo el territorio provincial.

B.O: 19/5/97.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Ratifícase el Convenio de Aporte suscripto el día 30 de noviembre de 1.996, entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de La Pampa, en virtud del cual se compromete el apoyo técnico, económico y financiero del Gobierno Federal a la iniciativa de construcción y operación de un sistema de acueductos que proveerá de agua potable a todo el territorio provincial,

A loa fines de garantizar la eficacia del Convenio, que como Anexo forma parte de la presente, el Gobierno Nacional deberá incluir en los proyectos de presupuestos nacionales de los próximos diez años subsiguientes, un aporte anual no reintegrable a la Provincia de La Pampa de dólares estadounidenses dieciocho millones (u$s 18.000.000), suma que será transferida en primer aporte en el mes de enero de 1.998.

ARTÍCULO 2°. Exímense del pago de derechos de importación, de todo otro derecho o impuesto especial y del impuesto al valor agregado, las importaciones de insumos, materiales, equipamiento y cualquier otra cosa mueble que tenga por destino su incorporación a las obras del acueducto del río Colorado, cuya ejecución ha de contratar el Gobierno de la Provincia de La Pampa.

La eximición a que se refiere el presente artículo se hace extensiva a la importación de bienes de capital, maquinarias y herramientas especiales y elementos componentes de los mismos que sean necesarios para la construcción y operación de la citada obra, así como a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar el normal funcionamiento de tales bienes, como del equipamiento que demande la obra.

En el caso de repuestos y accesorios a que se refiere la última parte del párrafo anterior, la eximición será procedente cuando los mismos representen como máximo hasta el 10% del valor de los bienes de capital o del equipamiento al que se refieren.

ARTÍCULO 3°. Los contratistas adjudicatarios de la ejecución de las obras del acueducto del río Colorado tendrán en el impuesto al valor agregado, y en relación con las facturaciones y certificaciones que realicen al gobierno de la Provincia de La Pampa con motivo de la misma, el tratamiento aplicable a las exportaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley del referido impuesto, texto sustituido por la Ley 23.349 y sus modificaciones.

Si el o los contratistas adjudicatarios, a los fines de la realización de esta obra, hubieren constituido sociedades, uniones transitorias de empresas o agrupamientos de colaboración empresaria, los créditos resultantes según lo dispuesto en el párrafo anterior serán transferibles en favor de los integrantes de la sociedad, la unión transitoria o el

agrupamiento de colaboración a que se alude en este párrafo. El crédito transferido por el contratista será utilizable por el cesionario en forma mensual y automática, sin más requisito que la respectiva comunicación a la Dirección General Impositiva.

ARTÍCULO 4°. La Dirección General Impositiva deberá solicitar al Gobierno de la Provincia de La Pampa, toda la documentación e información que resulte necesaria para asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Convenios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).